

AIDA – ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO DE SEGUROS

CONGRESO MUNDIAL

Río de Janeiro, Brasil – octubre de 2018

Tema IV – LOS SEGUROS EN LA CONTAMINACIÓN - MÉTODOS, COBERTURA Y BENEFICIARIOS

Presidente / Relator: Luis Felipe PELLON

CUESTIONARIO

RESPUESTA COLOMBIA

Elaborado por Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, Presidente de la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros, ACOLOSE, Sección Colombiana de AIDA

Introducción

La Sección de Brasil de AIDA eligió para debatir en el Congreso Mundial de Río de Janeiro en octubre de 2018 el tema relacionado con el seguro de daños medioambientales que cubre las pérdidas causadas por la contaminación.

Esta elección fue justificada por la creciente frecuencia e intensidad del daño medioambiental en todo el mundo, que a veces afecta a comunidades enteras y paraliza la fabricación de productos y el suministro de servicios públicos básicos. La historia ha desvelado eventos de gran impacto relacionados con la industria química (como Seveso/1976 y Bhopal/1984); con la industria petrolera (como las mareas negras causadas por los vertidos en varias ubicaciones, y Exxon Valdez en el golfo de Alaska/1989); con la industria nuclear (como Three Miles Island, Chernobyl), y, recientemente, la explosión en Deepwater Horizon en 2010 en el golfo de México, que tuvo una repercusión significativa.

En Brasil, la contaminación medioambiental ha generado mucha conciencia y debate, particularmente en vista del último acontecimiento pertinente ocurrido en la ciudad de Mariana (en el estado de Minas Gerais) en noviembre de 2015, que resultó en el derrumbe de la presa Fundão, donde se vertieron 50 millones de metros cúbicos de residuos mineros río abajo, contaminando el río Doce en toda su extensión y causando un enorme impacto medioambiental, social y económico a la población y a las ciudades circundantes.

Este contexto requiere un análisis de cómo las diferentes legislaciones nacionales abordan esta cuestión, así como qué provisiones ofrece el sector de los seguros para remediar o atenuar el impacto de los daños medioambientales. Los informes locales serán especialmente útiles para el estudio de un tema cuya percepción puede variar de manera significativa, dependiendo de las peculiaridades del sistema administrativo y legal de un país. Por favor preparen su informe de tal modo que se presente la información como sea necesario para una comprensión plena y correcta de las respuestas a las preguntas que aquí se formulan.

Este cuestionario contiene solamente preguntas indicativas. Por favor intente reportar todas las cuestiones que considere importantes para el estudio de este tema, conforme a la situación de su país. Toda la información y comentarios serán pertinentes. Como el objetivo de este cuestionario es averiguar la situación en su país, le pedimos que incluya respuestas que se refieran a ese panorama.

OBSERVACIONES PRELIMINARES:

Por favor nótese que las preguntas bajo el encabezamiento “1. Aspectos jurídicos medioambientales” relacionadas con cuestiones de responsabilidad tienen por objeto lograr entender mejor las prácticas y la legislación sobre los seguros de contaminación en diferentes países. La respuesta a estas preguntas se deja a la entera discreción del relator nacional, quien puede elegir libremente responder solamente a preguntas relacionadas con los aspectos de derecho de seguros (es decir, a las preguntas desde “2. Aspectos jurídicos sobre las pólizas del seguro medioambiental” hasta “7. Desarrollo académico”).

1. Aspectos jurídicos medioambientales (la respuesta es opcional)

1.1. ¿Cuáles son las principales normas generales sobre responsabilidad civil que surgen de los daños medioambientales en su país?

RESPUESTA:

- Código Civil
- Ley 23 de 1973 (artículo 16)
- Ley 1333 de 2009

1.2. Por favor describa las principales características y objetivos de la responsabilidad civil medioambiental a la luz de la legislación nacional y los precedentes judiciales.

1.2.1. ¿Cómo se describen los daños medioambientales según la ley?

RESPUESTA:

En materia medio ambiental existen 2 tipos de daños:

- **Daño ambiental puro**, que recae sobre el ambiente, como interés o derecho público colectivo, supraindividual o más allá del individuo, cuyo titular es la colectividad en general. El daño afecta al medio natural en sí mismo considerado, tales como el agua, el aire, la flora y la fauna salvaje.
- **Daño ambiental consecuencial**, que afecta a las personas de manera particular o a los recursos naturales de propiedad privada, como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento del medio ambiente.

	DAÑO AMBIENTAL PURO	DAÑO AMBIENTAL CONSECUCIONAL
Noción	Daño causado al ambiente como bien público	Daño a un interés particular
Derecho afectado	colectivo	individual
Fuente de la afectación	Acción u omisión de una entidad pública o de particulares que hayan violado o amenacen violar el derecho colectivo	Afectación concreta de un derecho individual
Mecanismo judicial de protección	Acción popular	<ul style="list-style-type: none"> • Acción ordinaria de responsabilidad • Acción de grupo (o de clase)
Demandante	Cualquier persona	Persona afectada
Requisitos	Prueba de la amenaza o vulneración del derecho colectivo	Prueba de la conducta, del daño y la relación de causalidad
Condena	<ul style="list-style-type: none"> • Medida de prevención • Medida de cesación • Eventual condena en perjuicios 	Medida de reparación (condena en perjuicios)
Caducidad/prescripción	Mientras subsista la amenaza	<ul style="list-style-type: none"> • Acción de grupo: 2 años

	o el peligro al derecho colectivo	• Acción ordinaria: 10 años
--	-----------------------------------	-----------------------------

1.2.2. ¿A quién se puede responsabilizar (directa o indirectamente)?

RESPUESTA:

DAÑO AMBIENTAL PURO

Decisiones judiciales. En la acción popular la decisión del juez consiste normalmente en dar órdenes a las autoridades gubernamentales o a los particulares que ejercen funciones administrativas para que adopten las medidas de prevención o corrección de los hechos que originan la contaminación. Un ejemplo de este tipo de casos es la sentencia 90479-01 (AP) del Consejo de Estado, Sección 1, de 28 de marzo de 2014, correspondiente a la acción popular por la contaminación del Río Bogotá, cuya condena contiene 76 órdenes a diversas autoridades gubernamentales.

Decisiones administrativas. La autoridad administrativa ambiental puede tomar decisiones contra el infractor en materia ambiental cuando haya causado un daño ambiental puro, tales como medidas preventivas (orden de conducta), medidas sancionatorias (multas calculadas según el daño) y medidas compensatorias (para compensar o restaura el daño ambiental puro).

DAÑO AMBIENTAL CONSECUENCIAL

Decisiones judiciales contra los particulares. Los particulares que causen un daño ambiental consecuencial se consideran responsables, bajo un régimen de responsabilidad objetiva, en el cual solo la causa extraña exonera de responsabilidad. De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (sentencia de 16 de mayo de 2011, exp. 00005-01), la responsabilidad civil por contaminación se rige por el artículo 16 de la Ley 23 de 1973, conforme con el cual los particulares serán civilmente responsables por los daños ocasionados a las personas o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento del medio ambiente.

La Corte precisó que este régimen es preferente frente al general del Código Civil.

Así mismo, indicó que basta una cualquiera de las conductas señaladas en la norma, el daño y la relación de causalidad, para el surgimiento de la responsabilidad civil. En otras palabras, es una responsabilidad objetiva en la cual el agente del daño solo puede exonerarse por causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o hecho de un tercero). Lo anterior quiere decir que tener una licencia ambiental no exonera de responsabilidad.

En Colombia para la obtención de una indemnización de perjuicios derivados del daño ambiental, la víctima puede recurrir a la acción ordinaria de responsabilidad extracontractual (acción individual) o, si se trata de un conjunto de personas que sufrieron un daño por la misma causa, también existe la acción de grupo (acción de clase).

Decisiones judiciales contra el Estado. El Estado puede ser responsable en materia ambiental en dos hipótesis:

Responsabilidad de la entidad ambiental cuando no cumple sus funciones de control en el campo ambiental: responsabilidad por falla del servicio

Como ejemplos de este tipo de responsabilidad del Estado en materia ambiental por falla del servicio se destacan:

- Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3, del 12 de noviembre de 2014, exp. 30874, en la cual se condena a varios municipios y a la CAR (organismo gubernamental) a reparar daños por una inundación, por falta de supervisión.
- Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3, del 1 de noviembre de 2012, exp. 2011619, relativa al colapso del relleno sanitario de Doña Juana, en la cual se condenó a la ciudad Distrito de Bogotá por falla en el servicio (defecto en supervisión) a pagar a los miembros del grupo afectado una indemnización de perjuicios. La sentencia condena al contratista que tenía a su cargo el manejo del relleno sanitario a reembolsar lo pagado por el Distrito de Bogotá a los afectados.

Responsabilidad de la entidad pública cuando ésta o el contratista causan el daño ambiental: responsabilidad objetiva (art 16 Ley 23 de 1973)

De forma similar a lo que ocurre con la responsabilidad de los particulares, la responsabilidad del Estado por daño ambiental se basa en el artículo 16 de la Ley 23 de 1973, por lo cual es una responsabilidad objetiva.

Las causales de exoneración se limitan a la causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de la víctima y hecho exclusivo y determinante de un tercero).

La ausencia de falla del servicio o la prueba de la diligencia no exoneran de responsabilidad.

El Estado es responsable por la conducta de los contratistas que utiliza. El contratista puede ser llamado en garantía por el Estado ante la jurisdicción contenciosa o el Estado puede repetir contra el contratista por las condenas.

Como ejemplos de este tipo de responsabilidad del Estado en materia ambiental por responsabilidad objetiva se destacan:

- Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3, del 27 de marzo de 2014, exp. 27687, en la cual se condena a la Aeronáutica Civil por el ruido de la segunda pista del Aeropuerto El Dorado de Bogotá.
- Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3, del 30 de enero de 2013, exp. 22060, en la cual se condena al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional por los daños causados a unos los predios por fumigación con glifosato.

1.2.3. ¿Cómo es la determinación del nexo causal de los daños medioambientales?

RESPUESTA:

Las decisiones se basan en la teoría de la relación de causalidad adecuada que es la aplicada en los asuntos de responsabilidad civil en general.

Sin embargo, en ocasiones los jueces emplean los indicios para inferir la existencia de la relación de causalidad.

1.2.4. ¿La legislación de su país incluye disposiciones sobre responsabilidad estricta o responsabilidad basada en la culpa?

RESPUESTA:

La Ley 23 de 1973, en el artículo 16, establece una responsabilidad objetiva, en la cual el agente del daño solo se exonera por causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de la víctima y hecho exclusivo y determinante de un tercero).

1.3. ¿Hay peculiaridades respecto a los daños ambientales derivados de la contaminación? Si es así, ¿hay diferencias en el tratamiento jurídico de la contaminación del aire, la tierra y el agua?

RESPUESTA:

En cuanto al daño ambiental consecuencial no existen deferencias frente al régimen general de responsabilidad.

En cuanto al daño ambiental puro eventualmente el juez podría definir medidas de compensación.

Debe tenerse en cuenta que la autoridad administrativa tiene la facultad de tomar decisiones contra el infractor en materia ambiental cuando haya causado un daño ambiental puro, tales como medidas preventivas (orden de conducta), medidas sancionatorias (multas calculadas según el daño) y medidas compensatorias (para compensar o restaura el daño ambiental puro). Las

medidas compensatorias tienen un alcance diferente a la noción de daño tradicional, ya que buscan restaurar así sea indirectamente la afectación.

1.4. ¿Cuáles son los organismos gubernamentales a cargo de autorizar y supervisar las actividades que causan impacto medioambiental o contaminación?

1.4.1. ¿Cuál es el ámbito de actividad de estos organismos?

RESPUESTA:

De acuerdo con la ley, en Colombia existen las siguientes autoridades ambientales:

- Ministerio del Medio Ambiente (ámbito nacional)
- Corporaciones Autónomas Regionales (ámbito por región)
- Ciudades de más de un millón de habitantes (ámbito en la respectiva ciudad).

1.4.2 ¿Cómo funcionan y sobre qué base jurídica?

RESPUESTA:

Cada organismo gubernamental tiene facultades definidas por la ley en su ámbito de actuación.

1.5. ¿Hay un régimen jurídico de mecanismos procesales en el caso de los delitos ambientales?

RESPUESTA:

Pueden existir dos tipos de situaciones:

- Infracción administrativa. La Ley 1333 de 2009 estableció un procedimiento administrativo especial que aplica el organismo gubernamental cuando hay infracción ambiental.
- Infracción penal. Se encuentra regulada en el Título XI del Libro II del Código Penal y normas complementarias, que tipifican los delitos ambientales. La responsabilidad penal es subjetiva, de manera que solo se configura el delito si la conducta fue dolosa o culposa (no hay responsabilidad objetiva).

1.5.1. ¿Quién está a cargo de mantener la protección medioambiental?

RESPUESTA:

- Infracción administrativa. Los organismos ambientales tienen facultades en su ámbito para adelantar el procedimiento y tomar las medidas del caso (preventivas, sancionatorias o compensatorias).
- Infracción penal. Corresponde a los jueces penales adelantar los procesos penales por delitos contra el medio ambiente.

1.5.2. ¿Cómo funciona dicho régimen?

RESPUESTA:

- Infracción administrativa. Es un procedimiento administrativo en el cual se vincula al infractor. La decisión la toma el organismo ambiental.
- Infracción penal. Se aplica el régimen penal general.

2. Aspectos jurídicos sobre las pólizas del seguro medioambiental (se requiere respuesta)

2.1. ¿Hay un marco jurídico específico para regular las pólizas del seguro medioambiental? En ese caso, describa la legislación, así como sus características principales.

RESPUESTA:

En Colombia se expidió la Ley 491 de 1999, mediante la cual se creó el seguro ecológico de responsabilidad civil, obligatorio para todas las actividades que pudieren genera daños al ambiente, según la reglamentación.

Debe tenerse en cuenta que esta ley no ha sido reglamentada, por lo cual la obligatoriedad del seguro no se ha hecho exigible. La ley no será reglamentada.

Por medio de otras normas se crearon otros seguros obligatorios específicos que se describen a continuación:

Seguro obligatorio de responsabilidad para transporte de mercancías peligrosas

El artículo 2.2.1.7.8.5.1. del Decreto 1079 de 2015 (antes artículo 53 del Decreto 1609 de 2002) estableció como obligatorio el seguro de responsabilidad civil extracontractual por daños causados por el transporte de mercancías peligrosas, incluidos los daños por contaminación. Por su naturaleza, esta cobertura es de contaminación súbita, no gradual o paulatina.

Los valores asegurados mínimos oscilan entre 2.800 y 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Artículo 2.2.1.7.8.5.3. del Decreto 1079 de 2015). Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente asciende a US\$255.

Seguro obligatorio para transporte marítimo y fluvial

El Decreto 1079 de 2015 (artículos 2.2.3.1.4.5. y 2.2.3.1.4.6.) prevé que para el registro de la nave o artefacto naval se requiere una póliza de garantía por contaminación a favor de la Nación colombiana, por la suma previamente fijada por la Dirección General Marítima, según la clase, el porte, y el servicio al cual se destinará la nave o artefacto naval. Este seguro es de cumplimiento (caución) y no de responsabilidad.

Seguro obligatorio de responsabilidad para empresas de transporte fluvial

El Artículo 2.2.3.2.4.1. del Decreto 1079 de 2015 (antiguo artículo 28 del Decreto 3112 de 1997) dispone que las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguros:

- Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.
- Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial.
- Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.

Por resolución del Ministerio de Transporte No. 03666 de 1999, se estableció que la suma asegurada mínima para la cobertura por contaminación es de 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Seguros obligatorios de responsabilidad civil para transporte, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y gases

Según el artículo 2.2.1.1.2.2,3.100. del Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía – Decreto 1073 de 2015 (antiguo art. 31 del Decreto 4299 de 2005), los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, por las cuantías previstas en dicho decreto.

Por expresa disposición del decreto indicado, las pólizas de seguro deben cubrir la contaminación accidental súbita e imprevista.

Los límites mínimos en dichos seguros de responsabilidad civil, expresados en unidades de salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza serán los siguientes:

1. Para refinerías de siete mil quinientas (7.500) unidades de salario.
2. Para plantas de abastecimiento de dos mil (2.000) unidades de salario.
3. Para estaciones de servicio automotriz de ochocientas (800) unidades de salario.
4. Para estaciones de servicio fluvial de mil (1.000) unidades de salario.
5. Para estaciones de servicio de aviación y marítima, de dos mil (2.000) unidades de salario.
6. Para el gran consumidor, ochocientas (800) unidades de salario.

7. Para los agentes de la cadena de distribución que contraten o utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de combustible, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Reglamentario Único del Sector Transporte, sección Transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique, adicione o derogue.

8. Para cada uno de los vehículos del transportador, de acuerdo con la capacidad nominal del carrotanque así:

8.1. Hasta quinientos (500) galones, doscientas (200) unidades de salario.

8.2. De quinientos uno (501) hasta mil (1.000) galones, doscientas cincuenta (250) unidades de salario.

8.3. De mil uno (1.001) hasta dos mil (2.000) galones, trescientas (300) unidades de salario.

8.4. De dos mil uno (2.001) hasta tres mil quinientos (3.500) galones, cuatrocientas (400) unidades de salario.

8.5. De tres mil quinientos uno (3.501) hasta cinco mil (5.000) galones, cuatrocientas cincuenta (450) unidades de salario.

8.6. De cinco mil uno (5.001) hasta diez mil (10.000) galones, seiscientas (600) unidades de salario.

8.7. Y de diez mil un galones (10.001) en adelante, ochocientas (800) unidades de salario.

2.2. En el caso de responder de forma negativa a la pregunta 2.1, por favor informe si hay normas administrativas o algún tipo de reglamento que se aplique a las pólizas de seguro medioambiental. En este caso, por favor describa dicho reglamento así como sus características principales.

RESPUESTA:

Las normas especiales se limitan a establecer la obligatoriedad del seguro, su naturaleza y las sumas aseguradas.

Por tanto, los seguros en materia medio ambiental se rigen por las normas generales del contrato de seguro.

2.3. ¿La ley contempla el seguro medioambiental obligatorio?

2.3.1. Si es así, ¿cuáles son los riesgos pertinentes, eventualidades cubiertas y límites?

RESPUESTA:

Ya fue contestada.

2.4. En caso de que sea un requerimiento legal o normativa, ¿cuándo se obtendría una póliza de seguro medioambiental?

2.4.1. Según la ley, ¿en qué fase de una iniciativa empresarial se debería presentar tal póliza?

RESPUESTA:

Las pólizas obligatorias se exigen en la etapa inicial, pues son un requisito para iniciar la operación respectiva.

3. Métodos operativos del seguro de contaminación (se requiere respuesta)

3.1. ¿Cuáles son las modalidades de seguro de contaminación que se ofrecen en el mercado?
¿Fianzas de rendimiento o seguro de responsabilidad civil?

RESPUESTA:

El riesgo ambiental se cubre por medio de pólizas de responsabilidad civil. No se utilizan los seguros de cumplimiento o cauciones.

3.1.1. ¿Qué tipos de riesgos deberían cubrirse a este respecto?

RESPUESTA:

En el mercado las pólizas de responsabilidad civil general de las empresas cubren la contaminación súbita y accidental que cause un daño consecucional, con un sublímite. Esta póliza no cubre la contaminación gradual y paulatina, ni los daños ambientales puros.

Existen pólizas especiales para el riesgo de contaminación que cubren la contaminación súbita y accidental y también la contaminación gradual o paulatina y los gastos de limpieza. Estas pólizas especiales cubren el daño ambiental consecucional y el daño ambiental puro.

3.2. ¿La ley o la normativa administrativa determinan los límites máximos de pérdidas o cobertura?

3.2.1. ¿Cuáles son los criterios que deberían aplicarse a la determinación de los límites?

RESPUESTA:

En las pólizas obligatorias los límites los determina la norma.

En los seguros voluntarios los límites dependen de los criterios de suscripción de cada aseguradora, basados en la experiencia, teniendo en cuenta la actividad.

3.3. ¿Hay alguna diferencia en el tratamiento jurídico de las empresas privadas o estatales?

RESPUESTA:

El tratamiento es el mismo.

3.4. ¿Hay alguna diferencia en el tratamiento jurídico de las instalaciones fijas o móviles?

RESPUESTA:

No.

3.5. ¿Hay alguna diferencia en el tratamiento jurídico de obras subterráneas, minas o canteras subterráneas?

RESPUESTA:

Normalmente estas actividades tienen que tramitar la licencia ambiental y allí se fijan los parámetros para la explotación de los recursos por cada actividad.

Los riesgos de minería y canteras son por lo general complejos.

3.6. ¿Introducen normalmente los aseguradores disposiciones precontractuales en las pólizas (divulgación de información precontractual)?

3.6.1. ¿Cuáles son las más habituales?

RESPUESTA:

Usualmente en el formulario de solicitud de seguros se incluye una cláusula de privacidad de datos, según las políticas cada compañía, que garantiza un tratamiento especial de la información que provea cada cliente

4. Cobertura según el seguro de contaminación (se requiere respuesta)

4.1. ¿Cuáles son los principales riesgos cubiertos relacionados con responsabilidad civil derivados de la contaminación?

RESPUESTA:

Las pólizas especiales de responsabilidad ambiental cubren:

- Los daños dentro del predio del asegurado (gastos de limpieza, restauración, recuperación, incluyendo el seguimiento asociado o eliminación de contaminación). Algunas pólizas incluyen también gastos de emergencia en caso de amenaza inminente de daño ambiental para impedir o reducir el daño.
- Los perjuicios causados a terceros (daño ambiental consecuencial), así como los gastos de limpieza, restauración, recuperación, incluyendo el seguimiento asociado o eliminación de contaminación).
- Los gastos legales.

- Algunas pólizas cubren daños ambientales puros, incluyendo los costos del asegurado para atender las ordenes de las autoridades ambientales (se cubrirían las medidas compensatorias)

4.2. ¿Cuáles son las principales garantías cubiertas en eventualidades debidas a la contaminación?

RESPUESTA:

Ya se respondió.

4.3. ¿Cuáles son los principales riesgos operativos cubiertos derivados de la contaminación?

RESPUESTA:

Ya se respondió.

4.4. ¿El seguro cubre las multas?

RESPUESTA:

No cubre multas o sanciones.

4.5. ¿Hay cobertura para daños morales individuales –entendiéndose como tal todo sufrimiento físico o psicológico experimentado por la víctima o toda lesión contra su honor o carácter?

RESPUESTA:

Si se cubren con sublímites, siempre y cuando el daño moral se derive de un daño físico directo amparado por la póliza.

4.6. ¿Hay cobertura para daños morales colectivos –entendiéndose como tal cualquier lesión moral padecida por un grupo de personas que estén interconectadas por una relación legal fundamental o por haber experimentado una misma eventualidad, o cualquier perjuicio a los derechos transindividuales no definibles?

RESPUESTA:

La cobertura es para daños ambientales consecuenciales sufridos por personas individuales. La cobertura para daños puros se refiere a compensaciones en favor de la restauración del medio ambiente no para daños morales colectivos.

En Colombia los grupos de personas solo pueden iniciar las acciones de grupo (acciones de clase), las cuales se dirigen a buscar una indemnización por daños ciertos e identificables.

Eventualmente, los grupos de personas podrían iniciar una acción popular sobre el daño ambiental puro, pero las condensas usualmente se dirigen contra los organismos gubernamentales

y por lo general no tienen como consecuencia una condena al pago de perjuicios en favor de grupos de personas.

4.7. ¿Hay cobertura por daños punitivos –entendiéndose como tal toda penalización impuesta en el agente de la conducta ilícita– además de indemnización por los daños mismos?

RESPUESTA:

No hay cobertura. Es una exclusión absoluta.

5. Beneficiarios (se requiere respuesta)

5.1. ¿Quién tiene derecho a ser beneficiario de las pérdidas indemnizables según el seguro de contaminación? ¿Individuos, entidades jurídicas, instituciones estatales o privadas, agrupaciones?

RESPUESTA:

Los daños propios a los predios del asegurado se pagan al mismo asegurado.

Para los daños ambientales consecuenciales los beneficiarios son solamente las víctimas individuales.

Tratándose de coberturas de daños ambientales puros las indemnizaciones se destinarían a la reparación o compensación del ambiente No son pagos a personas o grupos determinados.

6. Estado del mercado (se requiere respuesta)

6.1. ¿Cuál es el porcentaje de participación de los seguros medioambientales en el mercado de los seguros en su totalidad?

RESPUESTA:

Esta información no está disponible.

6.1.1 Con referencia a estas cifras, ¿qué porcentaje anual de primas se cobra de los seguros medioambientales?

RESPUESTA:

Esta información no está disponible.

6.2. ¿Cuáles son los sectores de actividad económica que suelen contratar seguro ambiental?

RESPUESTA:

Contratistas, clínicas, industria de alimentos, textiles, plásticos, centros logísticos, bodegas de almacenamiento, distribución y producción de químicos y aceites, tratamiento y disposición de residuos y basuras, producción de biocombustibles, petróleos y minería.

6.3. Durante los últimos cinco (5) años, ¿qué suma de pérdidas se ha pagado debido a daños medioambientales?

RESPUESTA:

Esta información no está disponible.

6.3.1. ¿Qué porcentaje de las pérdidas susodichas fue cubierto por el seguro?

RESPUESTA:

Esta información no está disponible.

7. Desarrollo académico (se requiere respuesta)

7.1 ¿Hay institutos de investigación centrados en el estudio de los seguros medioambientales? Por favor, identifíquelos.

RESPUESTA:

En Colombia existe la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros ACOLDESE, la cual tiene como propósito el estudio del derecho de seguros en general.

No existe un instituto que solo se ocupe del seguro ambiental.

7.2 ¿Hay estudios académicos o científicos producidos en el campo del seguro, la economía, el medioambiente u otras áreas similares que se especialicen en el seguro ambiental? Por favor indique cualquier referencia a manuscritos o libros jurídicos y sus autores principales.

RESPUESTA:

Se anexa el estudio LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL Y EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD, escrito por Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, en el cual aparecen las principales referencias bibliográficas sobre la materia.
